

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
Gaceta del día 7

Ministerio del Trabajo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el adjunto Reglamento provisional de los Consejos de Inversiones sociales a que se refiere el artículo 64 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, a probado por Real decreto de 21 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Julio de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo, *Eduardo Sanz y Escartin.*

Reglamentación provisional de los Consejos de Inversiones sociales y sus relaciones con las entidades administradoras de los recursos procedentes del seguro obligatorio de retiros.

Artículo 1.º Los organismos encargados de formular los planes de colocación a que se refiere el artículo 64 del Reglamento general del Retiro obligatorio de 21 de Enero de 1921, se denominarán:

1.º Consejo Nacional de Inversiones sociales, el del apartado a).

2.º Consejo Provincial de Inversiones Sociales de... (el nombre de la provincia), el del apartado b).

3.º Consejo Regional de Inversiones Sociales de... (el nombre de la región), el del apartado c), cuando extienda su acción a todo el territorio de una region histórica.

4.º Consejo Interprovincial de Inversiones Sociales de... (el nombre de las provincias), el del apartado e), cuando el territorio comprenda más de una provincia sin abarcar todo el de una región.

Artículo 2.º Dichos Consejos tendrán los siguientes domicilios oficiales:

El Nacional, en el Ministerio del Trabajo.

Los Provinciales, en la Diputación de la provincia respectiva.

Los Regionales y los Interprovinciales, en el domicilio que designen las mismas Diputaciones, y si se trata de provincias asociadas con arreglo al Real decreto de 18 de Diciembre de 1913, en el domicilio oficial de la Mancomunidad.

Artículo 3.º El Consejo Nacional, que nombrará y presidirá el Ministro del Trabajo, se formará de los siguientes elementos:

Consejeros natos:

El Subsecretario del Ministerio del Trabajo.

El Director general de Primera enseñanza.

El Inspector general de Sanidad.

El Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El Director general del Instituto de Reformas Sociales que tenga a su cargo el servicio de casas baratas.

Consejeros electivos técnicos.

Un Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Un Ingeniero de la Junta consultiva Agronómica.

Un Ingeniero del Consejo forestal.

Un Ingeniero del Consejo de Obras públicas.

Un miembro de la Junta Central de Colonización y repoblación interior.

Consejeros electivos sociales;

Un Representante o Delegado de:

La Junta Nacional de Cotos sociales de previsión.

La Asociación general de Agricultores.

La Asociación de Ganaderos del Reino.

La Confederación Nacional Católico-Agraria.

El Patronato de Anormales.

La Junta Superior de Beneficencia.

La Comisión permanente contra la tuberculosis.

La Asociación Nacional para la fundación de Hospitales y Ssnatorios marítimos.

Las Asociaciones cooperativas de casas baratas de carácter nacional.

Las Empresas constructoras de casas baratas.

Las Asociaciones del Magisterio de carácter nacional.

Cualquiera otra entidad o Asociación de acción social constituida o que se constituya para fomentar, con amplio criterio nacional, la realización de los fines indicados en los artículos 57 y 58 del Reglamento general, que solicite y obtenga del Ministerio del Trabajo, oyendo previamente al Consejo, el reconocimiento del derecho a tener representación en el mismo.

Los Consejeros técnicos serán nombrados libremente por el Ministro del Trabajo y los repre-

sentativos a propuesta unipersonal de las entidades respectivas, las cuales habrán de comunicar la designación dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fueran requeridas al efecto por medio de anuncios oficiales; transcurrido dicho plazo sin haber hecho la propuesta, el Ministro hará libremente el nombramiento de la persona que perteneciendo a la Corporación o Sociedad, haya de presentarla en el Consejo.

Artículo 4.º Los Consejos regionales, interprovinciales y provinciales, presididos por el Presidente de la Diputación de la provincia en que esten domiciliados o por el de la Mancomunidad, serán de estructura análoga a la del Consejo Nacional, debiendo formar parte de los mismos el Consejero Delegado o Director general de la respectiva Caja Colaboradora, procurando que predominen en número los elementos representativos de entidades de acción social que en los respectivos territorios existan para favorecer los fines expresados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 57, o en los a) y b) del artículo 58.

Las Corporaciones llamadas a proponer las personas que hayan de constituir el Consejo con arreglo al artículo 64 del Reglamento general invitarán a las Asociaciones o entidades que tengan derecho a designar Consejero para que formulen la propuesta que estimen conveniente, en el plazo de treinta días. Las Asociaciones o entidades no invitadas que se consideren con derecho a tener la expresada representación, podrán solicitarla de la Corporación respectiva, acompañando las justificaciones oportunas.

Dichas Corporaciones examina-

rán la propuesta y sus antecedentes y reconocerán o desestimarán las representaciones que no consideren justificadas, notificando razonadamente en el último caso el acuerdo a la entidad interesada, la cual podrá intentar hacer valer su pretendido derecho, recurriendo al Ministerio del Trabajo.

Al elevar su propuesta al citado Ministerio, las Corporaciones expresadas indicarán el concepto o título por el cual figuren las personas comprendidas en la misma, y caso de haber desechado alguna designación solicitada con arreglo al párrafo anterior, expresarán cuáles sean y las razones o motivos del acuerdo.

El Ministro del Trabajo, previas las observaciones o aclaraciones que estime oportunas, resolverá en definitiva, debiendo proceder de acuerdo con el Consejo de Ministros en el caso de que haya de sufrir alguna alteración la propuesta de la Corporación respectiva.

Artículo 5.º Los Consejos de Inversiones sociales tendrán carácter permanente, pero los Consejeros serán amovibles, en las siguientes condiciones:

Los que lo sean a título de natos o en relación a los cargos que tengan asignados serán sustituidos por los que les sucedan en el desempeño de los mismos.

Los Consejeros técnicos podrán ser removidos libremente por el Ministro del Trabajo con respecto al Consejo Nacional y a propuesta de las Corporaciones correspondientes en los demás.

Los nombrados en concepto de Delegados de entidades sociales que tengan reconocido el derecho a la representación serán reemplazados a voluntad de las mismas cuando comuniquen al respectivo Consejo la nueva designación.

Artículo 6.º El derecho a la representación podrá ser revocado oyendo o a propuesta del Consejo, cuando las entidades sociales que le tengan reconocido se separen en su actuación de los fines para los cuales se constituyeran o extiendan su acción a otros que se reputen contrarios o inarmónicos con la misión de los Consejos de Inversiones sociales.

Artículo 7.º Los Consejos de Inversiones sociales nombrarán al constituirse los que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de actas, renovándose bienalmente con facultad de reelección.

Asimismo se distribuirán los

Consejeros en las Comisiones especiales que estimen convenientes, designando éstas de su seno al que haya de asumir las funciones de Ponente.

Actuarán de Secretarios administrativos del Consejo el Oficial Mayor del Ministerio del Trabajo para el Nacional, y el de la Diputación o Mancomunidad en que tenga su domicilio para los demás.

(Continuará).

Gobierno Civil de la provincia

ANUNCIO

Por la Dirección facultativa de la Junta de Obras, y con la conformidad de esta Entidad, se ha redactado un proyecto de reforma del plan de alumbrado de los Puertos de Gijón-Musel, que consiste únicamente en que el iluminante para todas ellas sea de acetileno disuelto en acetona, y como consecuencia de esta variación de iluminante, y a fin de obtener economías en su empleo, se propone la variación de las características de las luces actualmente instaladas.

A los efectos de la información pública que determinan las disposiciones vigentes, se hace saber que el indicado proyecto o plan de alumbrado queda expuesto en la Sección de Fomento del Gobierno Civil (Jefatura de Obras públicas) en unión del dictamen del Servicio Central de Señales Marítimas, y el de la Comandancia de Marina de Gijón, durante el término de treinta días, para que dentro de dicho plazo puedan presentarse por las Corporaciones, Entidades o particulares, las observaciones o reclamaciones que se crean oportunas, y que tiendan a mejorar el proyecto en relación con los servicios e intereses de los puertos a que afecta.

Oviedo, 4 de Agosto 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 2596

FERROCARRILES.—EXPROPIACIÓN

EDICTO

Examinado el expediente incoado por la Compañía del ferrocarril de Langreo, para la expropiación de las fincas urbanas que en el concejo de Gijón han de ser ocupadas con motivo de las obras de ampliación del almacén de mercancías y muelle descubierto de llegada en la Estación de Gijón; y

Resultando que publicado en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente edicto y relación de propietarios rectificadas por la Alcaldía de Gijón, señalando el plazo de quince días para producir reclamaciones solo se presentó una suscrita por D. Antonio Gomez Lamelas, como Director gerente de la Sociedad anónima «Droguería Cantábrica», propietaria de las fincas señaladas en la relación con los números 6 y 7, oponiéndose a la declaración de la necesidad de la ocupación de aquéllas a fundamento de que no puede formarse idea de las ventajas que las obras han de reportar a los intereses generales y comunes, por no existir el proyecto ni en el Gobierno civil ni en la Alcaldía, razón por la cual el expediente adolece de vicio de nulidad, no precisando, por otra parte la Compañía, de las fincas mencionadas para las obras de ampliación que puede llevar a cabo en los jardines de su propiedad, situados a la derecha del actual almacén de mercancías, con lo que se beneficiaría el público, evitando llevar más lejos el almacén de mercancías, y que la Droguería Cantábrica pierda sus importantes almacenes comerciales a que están destinadas las fincas referidas:

Resultando que la Jefatura de la Primera División de ferrocarriles, después de oír a la Compañía del ferrocarril de Langreo, de cuyo informe acompaña copia, con el que se muestra conforme y en el que aquélla contesta a la oposición presentada, manifestando que la estima improcedente porque ni es cierto que el opositor no conociera el proyecto que se le exhibió al anunciar su oposición ni es esta ocasión para discutir la utilidad de la obra que fué aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1918, sino la necesidad de la ocupación; que en cuanto a si las obras estarían mejor emplazadas en los jardines de la Compañía basta ver la imposibilidad de hacer independiente el servicio de mercancías de llegada del de salida, que es lo que produce el aumento de capacidad de los almacenes:

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 15 del pasado mes de Julio acordó informar que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto del expediente, y desestimar la reclamación presentada, porque ello implicaría la modificación de un proyecto aprobado por la Superioridad, y harían inútiles unas obras que han de resultar beneficiosas para el público:

Considerando que por tratarse de unas obras que han de ser ejecutadas con arreglo a un proyecto aprobado por la Superioridad no puede introducirse modificación alguna en aquéllas:

Considerando que en la reclamación presentada por D. Antonio Gómez Lamelas, como Director de la Sociedad Droguería Cantábrica, no se demuestra que ejecutándose las obras con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad en 13 de Julio de 1918, que las fincas números 6 y 7 del expediente sean innecesarias para las obras, por lo que procede desestimar la oposición de referencia y declarar la necesidad de la ocupación de todas las fincas objeto del expediente;

Vistos los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, desestimar la reclamación presentada por D. Antonio Gómez Lamelas, como Director Gerente de la Sociedad Droguería Cantábrica; declarar la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de Enero de 1919, las que han de ser expropiadas en el concejo de Gijón, con motivo de las obras de ampliación del almacén de mercancías y muelle descubierto de llegada en la estación de Gijón, correspondiente al ferrocarril de Langreo; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas, a cuyo objeto se presentarán ante la Alcaldía de Gijón todos los propietarios dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar el que crean conveniente, entendiéndose que para que sea admitido ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Compañía del ferrocarril de Langreo, entidad expropiante; que se comuniquen esta resolución a D. Antonio Gómez Lamelas, como Director Gerente de la Sociedad Droguería

Cantábrica, advirtiéndole que dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, podrá presentar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno civil, si no se hallase conforme con lo resuelto, y que de no interponer recurso se presentará ante la Alcaldía de Gijón a nombrar el perito que le represente, que deberá reunir los requisitos anteriormente indicados; que se dé cuenta de esta resolución a la Alcaldía de Gijón para que notifique a los demás propietarios y a la Compañía del ferrocarril de Langreo para su conocimiento, y a fin de que proponga el perito que la ha de representar en el expediente.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 2 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.581

Comisión Provincial de Oviedo

—:—
Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 19 del actual para contratar las obras de conservación de las carreteras provinciales de La Franca a Los Cándanos y Bao a Noriega, cuyos presupuestos de contrata ascienden a la cantidad de 2.999,89 pesetas y 999,46 pesetas respectivamente,

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 30 del corriente acordó, previa declaración unánime de urgencia, anunciar nueva subasta por término de veinte días bajo las mismas condiciones que han servido de base para la anterior y que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 28 de Junio último, cuya subasta se celebrará el 27 de Agosto próximo, a las doce.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 30 de Julio de 1921.—
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Rodrigo de Llano Ponte.—
El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.595

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de la demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «1.ª Demasia a Aumento a 2.ª San Juan», sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Jacqueline», número 14.337; «Raimunda», número 16.401; «Aumento a 2.ª San Juan», número 16.783, y «Susana», número 18.787.

Fué admitido este registro con el número 21.852.

R. al núm. 2.600

Que D. Francisco Fernandez Montes, vecino de Villamayor (Piloña), ha presentado solicitud de registro de setenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Amelia, sita en el paraje llamado Pindal, concejo de Piloña, lindante al Norte con la mina denominada Primitiva, número 21.134.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mencionada Primitiva, número 21.134, y desde él se medirán en dirección S. 100 metros y se pondrá una estaca auxiliar; desde ésta en dirección O. se medirán 275 metros y se colocará la estaca número 1; de primera a segunda al S. 200 metros; de segunda a tercera al E. 2.200 metros; de tercera a cuarta al N. 400 metros; de cuarta a quinta al E. 1.400 metros; de quinta a sexta al S. 200 metros, y desde la sexta en dirección O. se medirán 525 metros y se llegará a la estaca auxiliar, cerrando el perímetro de las setenta y dos hectáreas solicitadas. El N. empleado es el magnético y con el mismo rumbo que se empleó en la demarcación de la mina Primitiva, número 21.134, para que inteste.

Fué admitido este registro con el número 22.592.

R. al núm. 2597

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de la demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «2.ª Demasia a Aumento a 2.ª San Juan», sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Aumento a 2.ª San Juan», número 18.783; «Raimunda», número 16.401; «Localinda», número 2.265, y «Josefa», número 18.989.

Fué admitido este registro con el número 21.853.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Agosto de 1921.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.601

Jefatura de Obras públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
Anuncio

para arriendo de local con destino a Oficinas de Obras Públicas de esta provincia.

En virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por Real decreto de 14 de Julio último (*Gaceta* del 16) se admiten proposiciones durante un plazo de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para oferta de local que reúna las condiciones siguientes:

I. En sitio céntrico de la ciudad, no hallarse muy apartado del Gobierno Civil y Oficinas de Correos.

II. Que el edificio esté en buen estado de conservación, bien repuesto y ventilado, con techos de suficiente elevación, y las habitaciones con luces directas a plazas o calles espaciosas y adecuadas a los servicios que se detallarán.

III. Constará de habitaciones amplias y decoradas en relación con las aplicaciones siguientes:

1.ª Despacho y Sala de la Jefatura.

2.ª Seis despachos de Ingenieros con capacidad para mesa, tableros armarios y demás mobiliario.

3.ª Tres salas para Ayudantes y Sobrestantes.

4.ª Pagaduría.

5.ª Sala de escribientes.
6.ª Salas de delineación y fotografía.

7.ª Archivo de la Jefatura.

8.ª Despacho y Archivo de la Sección de Fomento.

9.ª Almacén de instrumentos y útiles de campo.

10. Almacén de herramientas y medios auxiliares de las obras.

11. Vivienda para el Ordenanza y Conserje.

12. Lampistería y efectos de limpieza, y

13. Carboneras y material inútil pendiente de enajenación.

IV. El precio de arrendamiento será de 5.250 pesetas anuales, sin inclusión de agua ni luz. Tendrá instalación de agua y alumbrado eléctrico en los despachos y dependencias.

V. El pago del arrendamiento será por trimestres vencidos.

Oviedo, 3 de Agosto de 1921.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.594

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
Negociado de Propiedades.—Investigación.

En esta oficina se tramita un expediente de investigación a instancia de D. Manuel Lopez Cuervo, vecino de la parroquia del Valle, concejo de Carreño, que denuncia como perteneciente al Estado un trozo de terreno sito en términos de Fancornio, de la parroquia y concejo expresados.

Tiene una superficie de 40 áreas y 88 centiáreas.

Linda al Norte camino, Sur finca de D. Manuel Lopez Cuervo, Este de herederos de Juan de Prendes, y Oeste reguero de agua que baja de la fuente de Fancornio.

Igualmente se tramita otro expediente de igual clase a instancia de D. Ramiro Medio Rodriguez, vecino de la parroquia de Cabueñes, en el concejo de Gijón, que denuncia como perteneciente al Estado una porción de terreno común, sito en el barrio de Cefontes, parroquia y concejo mencionados.

Mide una superficie de 94 áreas y 31 centiáreas.

Linda al Norte camino vecinal, Este propiedad de D. Ramiro Medio, y al Oeste y Sur camino peatonal.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho recurrir por medio de instancia ante esta Administración, dentro del plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 4 de Agosto de 1921.—
El Administrador, Vicente F. Calatayud.

R. al núm. 2603

Agencia ejecutiva de la 1.^a zona de Oviedo

Notificación.

Por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho D. Juan Manuel Argüelles, contribuyente forastero y vecino de Proaza, sus descubiertos por contribución urbana de los años 1918-1919, cuarto de 1919-20, 1920-21 y primer trimestre de 1921-22, le declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del diez por ciento sobre el importe total de su descubierto.

Lo que se notifica por medio de la presente, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas que establece la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 no satisface dichos descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas en el procedimiento, se procederá al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue a conocimiento de dicho deudor.

Oviedo, 4 Agosto de 1921.—El Agente auxiliar, Victorino Zuazua.

R. al núm. 2.592

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Teodoro Mendez Trelles Martínez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento saca a concurso la construcción de cien postes de cemento armado, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las Oficinas de Obras Públicas de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Mieres, 2 de Agosto de 1921.—Teodoro Mendez.

R. al núm. 2589

Alcaldía de Gijón

No habiéndose presentado tampoco proposición alguna para la adquisición del edificio Macelo de Roces, cuya subasta tuvo lugar por segunda vez con fecha 21 del mes próximo pasado, este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 26 del mismo mes, acordó anunciar una nueva subasta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo de 11.225,50 pesetas que tenía señalado, o sea en el de ocho mil cuatrocientas diecinueve pesetas con trece céntimos.

El acto se celebrará el día 25 de Agosto, a las doce, en el Salón

de sesiones de este Ayuntamiento, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a la anteriores subastas y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 27 de Abril último, salvo como se deja dicho el tipo de venta.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en dicha subasta.

Consistoriales de Gijón, a 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 2.588

Alcaldía de Pravia

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante quince días hábiles que se contarán a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este concejo, que han de regir para el próximo año económico de 1922-23.

Pravia, 30 de Julio de 1921.—El Alcalde, Benito Casielles.

Alcaldía de Boal

Confecionado el apéndice al amillaramiento para 1922 a 23, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día quince, ambos inclusive, a fin de que los interesados lo puedan examinar y producir las reclamaciones que estimen justas, con la advertencia de que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Boal, 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, José G. Siñeriz.

R. al núm. 2.604

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de emplazamiento

En virtud de apelación de sentencia interpuesta por Víctor Martínez Viadi y José Muslera Valle, en el juicio de faltas seguido por daños, en virtud de denuncia formulada por Anselmo Marqués Rilla, contra Víctor Martínez Viadi, José Gancedo Fuente, José Muslera Valle y Rufino Batalla Batalla, se acordó emplazar a las partes para que en el término de quinto día comparezcan ante el Juzgado de instrucción del Partido, a hacer uso de su derecho, previniéndoles que de no comparecer en dicho término de cinco días, a contar desde la publicación de este emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, les parará el perjuicio de Ley.

Y a fin de que tenga lugar el emplazamiento en forma, del denunciante Anselmo Marqués Rilla, y denunciados José Gancedo Fuente y Rufino Batalla, cuyo actual paradero se ignora, expido la pre-

sente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa, a primero de Agosto de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, M. Alvarez.

R. al núm. 2.590

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PENA BERTOLO, Constantino, hijo de Tomás y de Peregrina, natural de Sotelo de Mantes, provincia de Oviedo, soltero, canteiro, de veintidos años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 595 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en San Martín del Rey, y sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días en Figueras, ante el Juez instructor D. Gabriel Anadón Piris, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento San Quintín, número 47, de guarnición en Figueras.

2565

Notificación de embargo de bienes

Término municipal de Siero.—Débitos por contribución rústica.

Sra. D.^a Carmen e Isabel Unquera.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada a usted en debida forma, quedan embargadas para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan los siguientes bienes, que han sido designados al efecto:

1.^a El dominio directo de una finca a labor y prado llamada «La Cabada», sita en la parroquia de Viella, de 50 áreas de cabida.

2.^a El dominio directo de la mitad de una finca llamada la

«Juncal», sita en Viella, de 15 áreas de cabida.

3.^a El dominio directo de la otra mitad de la finca llamada la «Juncal», sita en Viella, de 11,50 áreas de cabida.

4.^a El dominio directo de una finca a labor llamada los «Controzos», sita en Viella, de 36 áreas de cabida.

5.^a El dominio directo de una finca a labor y prado llamada «Llosa Brava», sita en Viella, de 93 áreas de cabida.

6.^a El dominio directo de una finca a labor y prado llamada «La Huerta de la Viña», en la que se encuentra una panera de 60,80 áreas, sita en Viella.

7.^a El dominio directo de una panera sobre seis pies de piedra, sita en la finca anterior.

8.^a El dominio directo de una finca a prado llamada la «Huelguina», sita en Viella, de 9,45 áreas.

9.^a El dominio directo de una finca llamada «Cuadros del Caserón», sita en Viella, de 12,50 áreas.

10. El dominio directo de la cuarta parte de una finca a prado y robledal llamada «Prado del Truébano», que las otras tres cuartas partes pro indiviso son dos de Antonio Baragaño, y la otra de José Prado y Prado; tiene de cabida toda ella 220 áreas.

11. El dominio directo de una finca llamada «Cuadro de Juncal», a labor, de 8,20 áreas.

12. El dominio directo de una finca llamada «La Rebollada», de 15 áreas de cabida, sita en Bobes.

13. El dominio directo de la tercera parte de una finca a prado llamada «Brañuca», sita en Bobes, que las otras dos terceras partes son de D. Manuel Longoria, de Oviedo, y José Prado, de Viella; tiene de cabida toda ella 50,32 áreas.

14. El dominio directo de una finca destinada a prado llamada «La Cabaña o Piedra Caba», sita en San Miguel de Bobes, de 60,20 áreas de cabida.

15. El dominio directo de una finca a prado llamada «Tras de Casa», sita en Bobes, de siete áreas de cabida.

16. El dominio directo de una finca llamada «Ricuechò», en la ería de Bobes, de 18 áreas de cabida.

17. Una casa de planta baja, señalada con el número 19, sita en Limanes, de veinte metros cuadrados.

18. Una finca a labor llamada «Huerta Detrás de Casa o del Castañal», de 12,58 áreas de cabida, en Limanes.

19. Otra a labor llamada la «Raba o Boronada», de 12,18 áreas de cabida, en Limanes.

20. Otra a labor llamada «Los Ablanares», de 6,29 áreas de cabida, en Limanes.

Todas estas fincas radican en término municipal de Siero.

Y lo comunico a usted para su conocimiento.

Pola de Siero, a 1.º de Agosto de 1921.—El Agente ejecutivo, Justo Argüelles.